

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante, desde el correo luzmoreno@une.net.co registrado en el SIRNA. Así mismo, le pongo de presente que no existe embargo de remanentes ni concurrencia.

Ana María Posada Vélez  
Asistente Administrativo

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-013-2018-00457-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890200756
<b>DEMANDADO</b>	TOMAS ALFONSO CARRASCAL ROMERO CC 78589625
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO 2341V</b>
<b>DECISIÓN</b>	TERMINA POR PAGO TOTAL

Dentro del presente proceso, la Dra. LUZ MARINA MORENO RAMIREZ quien actúa como apoderada de la ejecutante, solicitó la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones que dieron origen al presente asunto. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación; así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto por auto de 26 de septiembre de 2018 (F-20),

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890200756 contra TOMAS ALFONSO CARRASCAL ROMERO CC 78589625, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: SE ORDENA**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en providencia de 26 de septiembre de 2018 (F-20), consistentes en:

- A. Embargo y posterior secuestro del vehículo de placa IYR-948, distinguido con las siguientes características: Clase Campero, Marca Toyota,

Carrocería Wagon, Línea Fortuner, Color Súper Blanco, Modelo 2017, Motor 1GD-4102572, Serie SAJHA3FS2H0510130, Chasis 8AJHA3FS2H0510130, Cilindraje 2755, Pasajeros 7, Servicio Particular, con inscripción vigente ante la Secretaría de Movilidad de Medellín. Oficiése en tal sentido a la entidad.

- B. Embargo y retención permitido por la Ley de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, cdts y demás productos financieros que posea el demandado, señor TOMAS ALFONSO CARRASCAL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.589.625 en las siguientes entidades: Banco de Bogotá y Banco Agrario. Bancolombia, Banco Agrario y Banco de Bogotá. Oficiése en tal sentido a la entidad.
- C. Cancelación de la orden de captura del vehículo de placa IYR-948, distinguido con las siguientes características: Clase Campero, Marca Toyota, Carrocería Wagon, Línea Fortuner, Color Súper Blanco, Modelo 2017, Motor 1GD-4102572, Serie SAJHA3FS2H0510130, Chasis 8AJHA3FS2H0510130, Cilindraje 2755, Pasajeros 7, Servicio Particular. Oficiése en tal sentido a la SIJIN-POLICIA NACIONAL.
- D. Oficiése al PARQUEADERO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN KM 1 DE LA RUTA 8001 CARNEN DE BOLIVAR-PLATO MAGDALENA. Informando la terminación del proceso y la cancelación de la medida de embargo, para que sea entregado el vehículo de placa IYR-948, distinguido con las siguientes características: Clase Campero, Marca Toyota, Carrocería Wagon, Línea Fortuner, Color Súper Blanco, Modelo 2017, Motor 1GD-4102572, Serie SAJHA3FS2H0510130, Chasis 8AJHA3FS2H0510130, Cilindraje 2755, Pasajeros 7, Servicio Particular. A quien fue retenido.

**TERCERO.** A costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

**CUARTO.** En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**SEXTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular

del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**  
En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
**MARITZA HERNANDEZ IBARRA**